



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 3073

ARMENIA, 28 DE MARZO DE 2025

PAG. # 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 169 DE 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDIO) Y SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 44 Y 126 DE 2022, N°1061 DE 2024, Y EL N°06 DE 2025"

(Pág. 2-8)

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 117 DE 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q"

(Pág. 9-14)



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número **169** de 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO) Y SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 44 Y 126 DE 2022, N°1061 DE 2024, Y EL N°06 DE 2025.”**

La Secretaría de Infraestructura con delegación de funciones de Alcaldesa del Municipio de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2º, 24º, y 315º numeral 10º de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6º de la Ley 769 de 2002, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58º de la Ley 2197 de 2022, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, el numeral 1º del literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 6º de la Ley 1964 de 2019, Decreto Municipal 44 del 08 de febrero de 2022 modificado por el Decreto N° 126 del 10 de mayo de 2022, Decreto Municipal 1061 de diciembre de 2024, Decreto Municipal 06 de enero de 2025, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone:

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que, el artículo 24º de la Constitución Política dispone: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que, el numeral 10º del artículo 315º de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde *“...Las demás que la Constitución y la Ley le señalen.”*

Que el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, dispone que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 169 de 2025

transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que *"en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*

Que, de igual forma el artículo 3° ibídem modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala, lo siguiente:

*"Para los efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

*El Ministro de Transporte*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.*

*Los Agentes de Tránsito y Transporte".*

Que el artículo 6° ídem señala:

*"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:*

*a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*

*b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los Municipios donde no hay autoridad de tránsito;*

*c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo Municipio y los corregimientos.*

*d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*

*e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los Municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los Municipios y distritos*



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 169 de 2025

**PARÁGRAFO 3o.** *Los gobernadores y los Alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*

*No obstante, los Alcaldes de Municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."*

Que, de conformidad con el parágrafo 3º atrás citado, y en concordancia con el artículo 119 de la misma codificación, los Alcaldes Municipales se encuentran facultados para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público"*.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, denota que: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señaló que además de las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo; corresponde a los Alcaldes – según lo contenido en el numeral 1 de su literal d) -, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 6º de la Ley 1964 de 2019 establece *"Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad."*

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; así mismo en su



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 169 de 2025

condición de máxima autoridad de Tránsito tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que mediante el Decreto Municipal 44 del 08 de febrero de 2022, *“Por medio del cual se modifica la medida de restricción vehicular establecida mediante Decretos Municipales 077 y 081 de 2008, para los vehículos pertenecientes al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, en el Municipio de Armenia – Quindío”*, la Administración Municipal determinó modificar la medida de restricción de circulación vehicular de vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, establecida en el primer inciso del Artículo Cuarto del Decreto Municipal N° 081 del 27 de noviembre de 2008; quedando esta medida de restricción vehicular los días sábado a miércoles (incluyendo festivos), en todo el Municipio de Armenia, y de conformidad con el Decreto N° 126 del 10 de mayo de 2022 la medida se estableció por un periodo de 24 horas desde las 05:00 am hasta las 04:59 am del día siguiente de forma rotativa por el último dígito de la placa, cada día la medida aplicaría a dos dígitos.

Que mediante el Decreto Municipal 1061 de diciembre de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETOS MUNICIPALES 44 Y 126 DE 2022, PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO”* en su artículo primero se modificó temporalmente el artículo primero del Decreto Municipal 044 del 08 de febrero de 2022 y el Decreto Municipal 126 del 10 de mayo de 2022, para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi; desde el día 14 de diciembre de 2024 hasta el día 13 de enero de 2025; quedando así, cito texto:

(...)

*“ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR. el tránsito de vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi todos los días calendario, aplicando la restricción teniendo en cuenta el último dígito de cada día en el calendario y el último dígito del número interno del vehículo, es decir, que coincida el último dígito de la fecha con el último dígito del número interno, a manera de ejemplo los días 1, 11 y 21 del mes, tendrán restricción los vehículos cuyo número interno terminen en 1. La medida será aplicable desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas.”*

(...)

Que mediante el Decreto Municipal 06 de enero de 2025 *“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N°1061 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETOS MUNICIPALES 44 Y 126 DE 2022, PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE*



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 169 de 2025

**TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO** en su artículo primero se prorrogó el Decreto Municipal 1061 de diciembre de 2024 hasta el día 30 de marzo de 2025.

Que, en mesa de trabajo realizada el día 20 de febrero de 2025 con los gerentes de las empresas de transporte público de pasajeros individual tipo Taxi, los representantes de los conductores de vehículos tipo Taxi, los representantes de los propietarios de los vehículos tipo Taxi, y gremios de transporte, se presentó una propuesta para la modificación de la medida de restricción de movilidad pico y placa en los vehículos de transporte público tipo Taxi en la ciudad de Armenia, aplicando esta medida todos los días calendario con el último dígito del número interno del vehículo, restringiendo un (1) solo dígito de lunes a sábado y dos (2) dígitos el día domingo, rotando de manera semanal, como se muestra en el siguiente cuadro; finalmente, esta medida será aplicable desde las 05:00 a.m. hasta las 04:59 a.m. del siguiente día:

	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
SEMANA 1	1 Y 2	3	4	5	6	7	8
SEMANA 2	9 Y 0	1	2	3	4	5	6
SEMANA 3	7 Y 8	9	0	1	2	3	4
SEMANA 4	5 Y 6	7	8	9	0	1	2
SEMANA 5	3 Y 4	5	6	7	8	9	0

Que en desarrollo del Comité de Mejora Normativa del Municipio de Armenia celebrado el día viernes, contenida en Acta N°02 del día 28 de marzo de 2025, se validó la aprobación del proyecto como uno de aquellos que tiene mérito para constituir acto regulatorio, y que como tal se contuvo en la agenda normativa regulatoria.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RESTRINGIR. El tránsito de vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi todos los días calendario, aplicando la restricción teniendo en cuenta el último dígito de número interno del vehículo, y la medida será aplicable desde las 05:00 a.m. hasta las 04:59 a.m. del siguiente día, de la siguiente manera:

- Un (1) dígito de lunes a sábado,



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 169 de 2025

- Dos (2) dígitos el día domingo,

La rotación se realizará de manera semanal, tal como se presenta en la siguiente tabla de ilustración:

	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
SEMANA 1	1 Y 2	3	4	5	6	7	8
SEMANA 2	9 Y 0	1	2	3	4	5	6
SEMANA 3	7 Y 8	9	0	1	2	3	4
SEMANA 4	5 Y 6	7	8	9	0	1	2
SEMANA 5	3 Y 4	5	6	7	8	9	0

**PARÁGRAFO:** La presente medida de restricción vehicular para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, iniciará el día 30 de marzo de 2025, con los dígitos de la semana 1 de la anterior tabla.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Permítase la circulación de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi el día que tiene restricción de circulación vehicular, exclusivamente para que realicen actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo, para lo cual solo podrá ser ocupado por el conductor o mecánico, no se podrá llevar ningún acompañante y deberá portar una tabla en el vidrio panorámico delantero que cumpla con las siguientes características:

Dimensiones	30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho
Tipo de letra	Arial
Colores de las letras	Negro
Color del tablero	Blanco
Lectura	Fuera de servicio

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la expedición y publicación del presente Decreto y hasta el día 29 de marzo de 2025, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, deberá socializar las medidas de restricción vehicular adoptadas, lapso durante el cual, el cuerpo especializado de Agentes de Tránsito NO impartirá órdenes de comparendo a los conductores que transiten en los horarios determinados en este Decreto.



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 169 de 2025

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, es decir, a partir del día 30 de marzo de 2025, los infractores de la restricción vehicular establecida en el presente decreto, serán sancionados con multa que, de conformidad con lo dispuesto en -la Ley 2294 de 2023, las multas en UVB, aplican para las sanciones que se impongan a partir del 1 de enero de 2024- y con la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo previsto en el literal C. numeral C14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** DEROGAR el Decreto Municipal 044 del 08 de febrero de 2022, el Decreto Municipal 126 del 10 de mayo de 2022, el Decreto Municipal 1061 de diciembre de 2024 y el Decreto Municipal 06 de enero de 2025, y demás disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

28 MAR 2025

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Armenia Quindío a los 28 días del mes de marzo del año (2025).

  
**CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO**

Secretaría de Infraestructura con Delegación de Funciones de Alcaldesa  
Del Municipio de Armenia

Proyectó: Estephania Gallego García - Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Elaboró: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director D. A.  
Revisó: VB Despacho Alcalde





Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

## RESOLUCIÓN No. 117 DE 27 MAR 2025

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q”

El Alcalde Municipal de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados mediante el Régimen Contributivo y el Régimen Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

**“ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS.** *Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:*

*44.1. De dirección del sector en el ámbito Municipal:*

*44.1.5. Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.*

*44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

*44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia”.*

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

**“ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO.** *Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:

**“ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.** *Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**RESOLUCIÓN No. 117 DE 27 MAR 2025**

Que el Artículo 2.1.3.1. del Decreto 780 de 2016, dispone:

**“Afiliación”:** La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es un acto que se realiza por una sola vez, por medio del cual se adquieren los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, el cual se efectúa con el registro en el Sistema de Afiliación Transaccional y la inscripción a una sola Entidad Promotora de Salud - EPS o Entidad Obligada a Compensar - EOC, mediante la suscripción del formulario físico o electrónico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.

La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud implica la declaración de la veracidad de los datos informados y del cumplimiento de las condiciones para pertenecer al régimen contributivo o al régimen subsidiado.

La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud implica la aceptación de las condiciones propias del régimen contributivo o subsidiado y aquellas relacionadas con las cuotas moderadoras y copagos para la prestación de los servicios de conformidad con las normas vigentes las cuales deberán ser informadas al afiliado.

En el Sistema General de Seguridad Social en Salud no habrá afiliaciones retroactivas.

El Ministerio de Salud y Protección Social definirá la fecha a partir de la cual la afiliación deberá realizarse a través del formulario electrónico y los eventos en los cuales, de manera excepcional, la afiliación podrá efectuarse mediante el diligenciamiento de formulario físico.

Que en cumplimiento a la Resolución No. 1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del período comprendido entre el 01 al 28 de Febrero de 2025, según certificación, expedida por la Jefe de Oficina de Seguridad Social en Salud, obteniendo como resultado el siguiente: De los ciento treinta y dos mil novecientos catorce (**132.914**) afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, treinta y dos (**32**) afiliados presentaron novedad de fallecimiento, para un total de treinta y dos (**32**) afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1- “Retiros por mortalidad a 28 de febrero de 2025”**, listado que inicia con RUPERTO PEREZ CARRILLO y termina con JOSE MARCIAL CAIPE CHALACAMA, dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Armenia. A. Treinta y dos (32) personas por Mortalidad, relacionados en el Anexo 1. Total: Treinta y dos (32) personas presentaron pérdida de la calidad.

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.



Nit: 89000464-3  
Despacho Alcalde

**RESOLUCIÓN No. 117 DE 27 MAR 2025**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en el Anexo 1.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia- Quindío, a los **27 MAR 2025**

  
**JAMES PADILLA GARCIA**  
Alcalde Municipal de Armenia

P/Elaboro: Liliانا M. Cruz Ángel - P.E. Área Salud *cbp*  
Revisó: Cesar Augusto Rincón Zuluaga Secretario Salud Municipal *es 2*  
Vo. Bo. José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico  
Vo. Bo. Despacho Alcalde *[Firma]*



Secretaría  
de Salud

**LA JEFE DE OFICINA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

**INFORMA**

Que después de cruzada la bases de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia con las base de datos de mortalidad de estadísticas vitales, duplicidades entre Eps\_s, Régimen Contributivo y régimen de Excepción, con corte a 28 de Febrero de 2025, se encontró lo siguiente.

Tipo de Novedad	No. Registros
Mortalidad Municipal	32
<b>Total Perdida de Calidad</b>	<b>32</b>

Para constancia se firma a los (6) días del mes de marzo de 2025

Atentamente,

**CLAUDIA ROMERO ARANGO**  
Jefe Oficina de Seguridad Social  
Municipio de Armenia

P/E: Gabriela O. G.



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Cra 17 # 16-00, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63001  
Contacto: Tel-(6) 7417100 Ext. 201- Correo Electrónico: secretariadesalud@armenia.gov.co



Secretaría  
de Salud

**LA JEFE DE OFICINA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

**INFORMA**

Que, con corte a 28 de febrero de 2025, se encontraban 132.914 personas afiliadas al Régimen subsidiado del Municipio de Armenia.

Para constancia se firma a los (6) días del mes de marzo de 2025

Atentamente,

**CLAUDIA ROMERO ARANGO**  
Jefe Oficina de Seguridad Social  
Municipio de Armenia

P/E: Gabriela O. G.



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Cra 17 # 16-00, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63001  
Contacto: Tel-(6) 7417100 Ext. 201- Correo Electrónico: [secretariadesalud@armenia.gov.co](mailto:secretariadesalud@armenia.gov.co)

## SECRETARÍA DE SALUD ARMENIA

## ANEXO: 1 RETIROS POR MORTALIDAD 28 DE FEBRERO DE 2025

	EPS_S	TIPO_DOC	DOC	AP1	AP2	NOM1	NOM2	FECHA_NAC	CERT_DEFUN	FECHA_DEFUN
1	EPSS02	CC	1290233	PEREZ	CARRILLO	RUPERTO	.	26/08/1940	25022820048560	2025-02-25
2	EPSS41	CC	4322636	MONTOYA	HERRERA	ALVARO	.	24/10/1943	25022520045927	2025-02-22
3	EPSS41	CC	41891853	ARIZA	MEDINA	MARIA	NEISA	19/10/1957	25024020048048	2025-02-24
4	EPSS41	CC	24481210	ROJAS	.	ANA	MIRIAM	30/08/1941	25025020045442	2025-02-21
5	EPSS10	CC	24604396	TORO	ARANGO	MARIA	ARGENIS	28/06/1959	25026020046726	2025-02-23
6	EPSS10	CC	1242036	GARCIA	HOYOS	FABIO	MARIA	29/01/1935	25021020040809	2025-02-16
7	EPSS05	CC	41890027	MEJIA	ALZATE	LUZ	AMPARO	11/11/1958	25022420046360	2025-02-22
8	ESS062	CC	9805316	ALZATE	HERRERA	JOSE	JAIME	28/05/1961	25023920049878	2025-02-26
9	ESS062	CC	2556003	CORREA	AVILA	LUIS	ENRIQUE	06/01/1919	25026620047284	2025-02-24
10	ESS062	CC	7507389	AGUILAR	BLANDON	SENE	DE JESUS	21/03/1949	25023620049727	2025-02-26
11	ESS062	CC	28541121	CERON	SUAREZ	EDELMIRA	.	18/06/1933	25026620045433	2025-02-21
12	ESS062	CC	11379565	MENDEZ	PABON	ROSELINO	.	27/10/1961	25024120047204	2025-02-24
13	EPSS41	CC	13826628	PALOMINO	VELASCO	PEDRO	JOSUE	22/07/1952	25027020042589	2025-02-17
14	EPSS41	CC	7516718	QUIROGA	.	RAUL	.	08/08/1951	25028420047191	2025-02-24
15	EPSS41	CC	1267865	OSORIO	MUÑOZ	BERTULIO	.	21/06/1935	25024520042086	2025-02-17
16	EPSS41	CC	1363932	OCAMPO	LOPEZ	ROBERTO	.	27/05/1942	25025420044638	2025-02-20
17	EPSS41	CC	1248583	OCAMPO	GOMEZ	JOSE	ABAD	05/10/1935	25024620050097	2025-02-27
18	EPSS41	CC	41918625	FLOREZ	SALAZAR	ADRIANA	.	18/02/1970	25028420045041	2025-02-21
19	EPSS41	CC	1247107	ALFONSO	ALARCON	JOSE	G	12/06/1934	25027720041551	2025-02-17
20	EPSS41	CC	7245264	BETANCOURT	CARVAJAL	JUAN	BAUTISTA	30/11/1952	25025320042793	2025-02-18
21	EPSS41	CC	1247810	MARTINEZ	HURTADO	MIGUEL	ANGEL	17/09/1935	25027020043799	2025-02-19
22	EPSS41	CC	80933042	MENDOZA	ESCOBAR	ROBERT	DIDIER	05/12/1985	25022420051117	2025-02-28
23	EPSS41	CC	15903128	ALZATE	MARIN	HERIBERTO	.	01/12/1955	25021620049886	2025-02-26
24	EPSS41	CC	7492387	OSPINA	OSPINA	GUSTAVO	.	05/12/1938	25023620042673	2025-02-18
25	EPSS37	CC	1094931425	CAÑON	MARIN	DANIEL	ALBERTO	11/03/1992	25028020044330	2025-02-19
26	EPSS10	CC	41891216	VELASQUEZ	VARGAS	FANNY	.	23/11/1955	25027320050705	2025-02-27
27	EPSS10	CC	41932582	MIRA	LOPERA	LUZ	AMPARO	14/10/1973	25024320045718	2025-02-22
28	EPSS10	CC	24462502	FORERO	RODRIGUEZ	LUZMILA	.	31/12/1939	25029320050714	2025-02-27
29	ESS062	CC	1094939383	GONZALEZ	TABARES	YEFERSSON	CAMILO	18/12/1993	25021320046924	2025-02-22
30	ESS062	CC	7523285	ALDANA	SEGURA	ALEJANDRO	.	06/06/1956	25021820048416	2025-02-25
31	ESS062	CC	18413642	GAÑAN	GAÑAN	FRANCISCO	JAVIER	04/10/1965	25026120051527	2025-02-28
32	ESS062	CC	6460138	CAIPE	CHALACAMA	JOSE	MARCIAL	01/02/1953	25026020048377	2025-02-25

P/E:Gabriela O. G. Reviso: Claudia Romero Arango 

Jefe Oficina de Seguridad Social